



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita le informe fecha para el retiro de los oficios ordenados en el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8127
Rad. 032-2016-00763-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, solicita fijar fecha y lugar para recoger los oficios y que sean entregados a los señores JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ, MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS y CAMILA RAMIREZ VILLEGAS.

Visto lo anterior, se le informa a la apoderada judicial de la parte actora, que el correo dispuesto por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipal de Ejecucion de Sentencias De Cali, para el retiro de los oficios es apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada judicial de la parte demandante, lo resuelto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace la Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, a los señores JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ, MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS y CAMILA RAMIREZ VILLEGAS, solo para el retiro de los oficios.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

146



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador COLPENSIONES para que informe. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8012
Rad. 014-2016-00399-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de COLPENSIONES, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión percibida por el demandado **JOSE ANIBAL DIAZ BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.803.539 y cuáles son los motivos por los cuales dejó de realizar las consignaciones a la cuenta de este despacho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador COLPENSIONES, para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de la pensión percibida por el demandado **JOSE ANIBAL DIAZ BENITEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.803.539, y cuáles son los motivos por los cuales dejó de realizar las consignaciones a la cuenta de este despacho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVEIRA
Secretario

**Juzgados de Bienestar
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silveira**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

56

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8124
Rad. 026-2018-00086-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el apoderado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, apoderada de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA 05S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha:06 DE AGOSTO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a NATALIA ROBLEDO NAVARRO como dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8125
Rad. 005-2012-00772-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. **PATRICIA MURILLO YEPES**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para NATALIA ROBLEDO NAVARRO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.234.193.187 y como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual se da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a NATALIA ROBLEDO NAVARRO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.234.193.187, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No.61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha de Ejecución: AGOSTO DE 2020

Carlos Eduardo Soto
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: se recibe certificado de existencia y representación de las entidades BANCO W S.A. y REESTRUTURADORA S.A.S., para dar trámite a la cesión de derechos de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No.8123
Rad. 032-2017-00775-00

De acuerdo con el informe que antecede, se recibe certificado de existencia y representación de las entidades BANCO W S.A. y REESTRUTURADORA S.A.S., para dar trámite a la cesión de derechos de crédito.

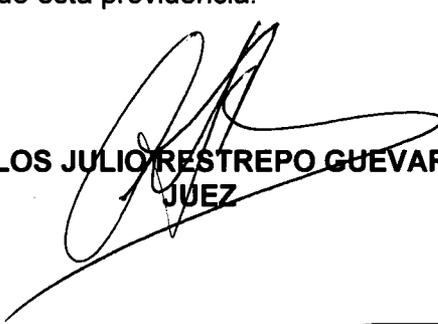
Revisado exhaustivamente el certificado de BANCO W S.A., no se logró encontrar como representante legal a la señora LINA MARIA MAYOR POSSO, en el documento aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo anterior se requerirá a la parte actora para que informe a que folio se encuentra para poder continuar con el respectivo trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión. Alléguese el documento anunciado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 51 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 1166 del 01 de julio de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 8121
Rad. 018-2016-00118-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra 1166 del 01 de julio de 2020, que termino el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. Auto No.1166 del 01 de julio de 2020, para que las partes se pronuncien al respecto.

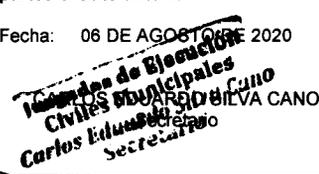
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE AGOSTO DE 2020

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo SILVA CANO
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

89

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8128
Rad. 025-2018-00607-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.593.669, T.P. 41.573 del C.S.J., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 Agosto 2020
EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 8122
Rad. 005-2018-00177-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P., se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, se pronuncia respecto a la providencia 1050 de fecha 09 de marzo de 2020, solicitando reconstrucción del auto 3061 de fecha 04 de junio de 2019 o en su defecto la aclaración de lo ocurrido con la mencionada providencia.

Visto lo anterior, procede el despacho a aclarar lo sucedido con la providencia No. 3061 de fecha 04 de junio de 2019, se evidencia que, por error involuntario la Oficina De Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, ingresó a la pagina de la Rama Judicial – estados electrónicos, la citada providencia con error en su radicación, pues no pertenece al presente proceso.

No obstante, la providencia que si pertenece a este proceso es la 3054 de fecha 04 de junio de 2019 y notificada 07 de junio de 2019, en la cual se resolvió "agregar y poner en conocimiento el anterior escrito proveniente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y queda en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes." Visible a folio 25 c-2,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de reconstrucción de pieza procesal, y téngase por aclarada la situación presentada por la providencia 3061 de fecha 04 de junio de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

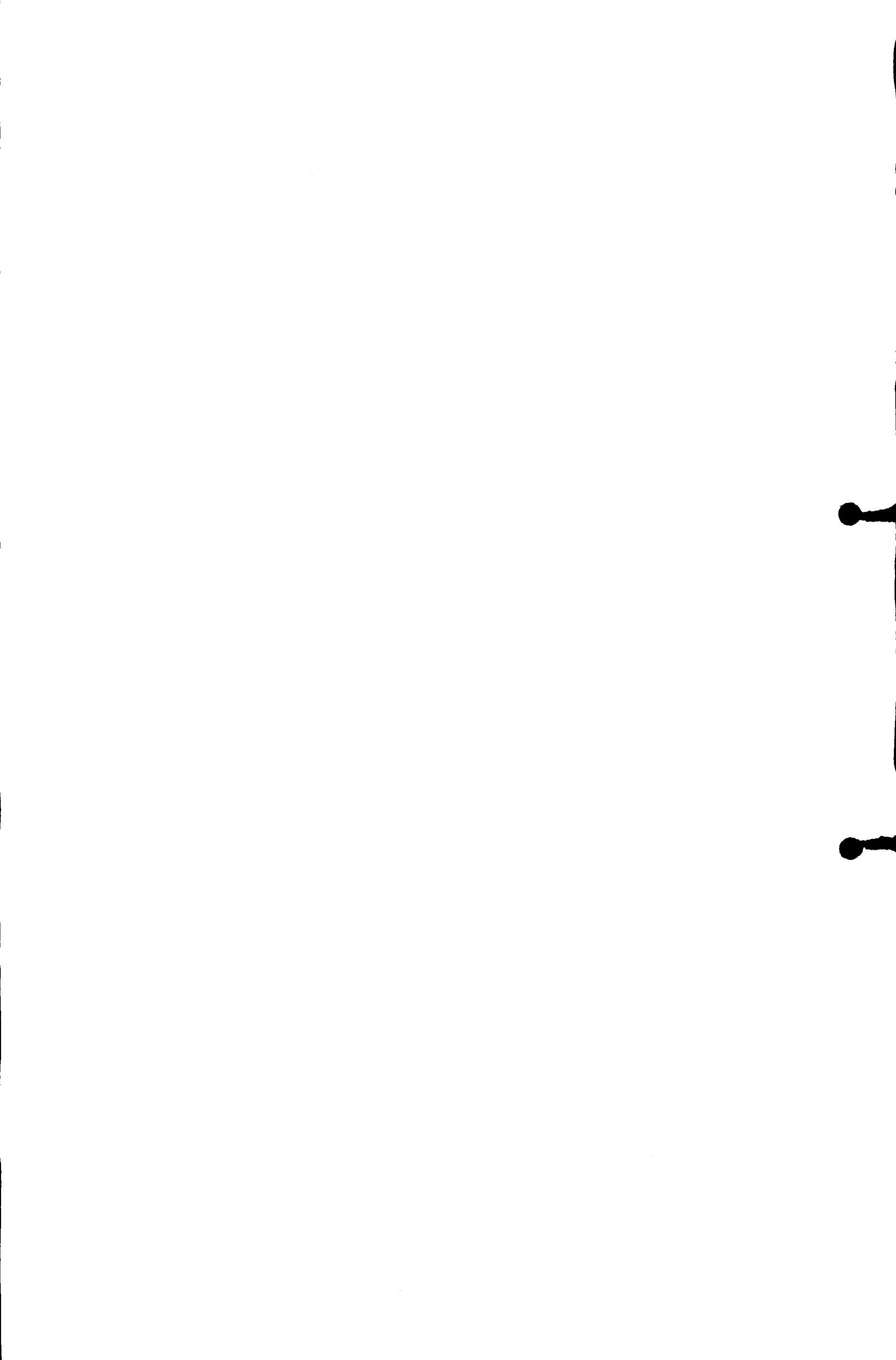
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE AGOSTO DE 2020

Carlos Julio Restrepo Guevara
Secretario





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada NHORA ELENA GAMBOA PASTRANA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto de sustanciación No. 8120
Rad. 034-2008-00874-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta NHORA ELENA GAMBOA PASTRANA, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en la ASOPROPAZ.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la ASOPROPAZ para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta NHORA ELENA GAMBOA PASTRANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE AGOSTO DE 2020

EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita conversión de depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8118
Rad. 004-2018-00264-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002347092	29/03/2019	\$ 368.682,00	469030002479183	28/01/2020	\$ 364.932,00
469030002358700	30/04/2019	\$ 412.924,00	469030002492647	26/02/2020	\$ 341.768,00
469030002367883	27/05/2019	\$ 379.743,00	469030002504640	30/03/2020	\$ 349.343,00
469030002384534	28/06/2019	\$ 379.743,00	469030002513364	29/04/2020	\$ 361.693,00
469030002395987	24/07/2019	\$ 379.743,00	469030002523036	03/06/2020	\$ 361.693,00
469030002412021	28/08/2019	\$ 379.743,00	469030002528696	26/06/2020	\$ 552.071,00
469030002449073	15/11/2019	\$ 379.743,00	469030002540322	30/07/2020	\$ 349.343,00
469030002459114	04/12/2019	\$ 379.743,00		Total Valor	\$ 6.322.650,00
469030002475093	14/01/2020	\$ 581.743,00			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 09 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando se decretó embargo de remanentes que pudieren quedar en este asunto. Sirvase proveer, Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8120
Rad. 003-2018-00494-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 009 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que en el asunto con radicado 024-2016-00092-00 se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que pudieran quedar en el presente proceso; dado lo anterior se le informará que su solicitud SI SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que es la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 09 Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándoles que su solicitud de remanentes SI surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo incoado por COOPCENTER contra OMAIRA SILVADE MANRIQUE, radicación: 024-2016-00092-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario



66

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1390
Rad. 029-2017-00817-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **LUIS FERNADO VILLEGAS CUBILLOS** contra **JAVIER MARIA ZERTUCHE OROZCO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2017-00817-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2020

~~Juzgados de Ejecución~~ **Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se reconozca a **NATHALY LOZANO PUERTA** como dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8121
Rad. 003-2018-00494-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante Dr(a). **JHONNATAN GARCIA GUERRERO**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para **NATHALY LOZANO PUERTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 80.098.726; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a **NATHALY LOZANO PUERTA** identificada con cedula de ciudadanía No. 80.098.726, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Candia
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, reitera el pago de depósitos judiciales y el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, informa sobre conversión de dineros. Sírvase proveer. Santiago de Cali, (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8118
Rad. 05-2019-00351-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, reitera el pago de depósitos judiciales; revisado el expediente se tiene que lo solicitado ya fue ordenado mediante auto No. 1093 de fecha 03 de marzo de 2020, visible a folio 53, no obstante falta dar cumplimiento a lo ordenado por el área de depósitos judiciales.

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, informa sobre conversión de dineros, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 1093 de fecha 03 de marzo de 2020, visible a folio 53, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA – ÁREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 1093 de fecha 03 de marzo de 2020, visible a folio 53.

TERCERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 06 DE AGOSTO DE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1378
Rad. 022-2019-00464-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **COOPVIFUTURO** contra **GUSTAVO ROJAS VARGAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 022-2019-00464-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CUNO
Secretario
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1377
Rad. 031-2018-00381-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **HAROLD RESTREPO ALIZANDRE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2018-00381-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2020

~~CARLOS EDUARDO SILVA CUNO~~
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1379
Rad. 022-2019-00277-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** contra **ROBERTO CARLOS PEÑA CUENE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 022-2019-00277-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

GUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1380
Rad. 022-2018-00428-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL** contra **RONALD ESTEBAN ZAPATA CEBALLOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 022-2018-00428-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita reproducción del oficio circular a bancos ordenado mediante auto No. 1581 de fecha 11 de diciembre de 2014. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8132
Rad. 011-2009-00232-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita reproducción del oficio circular a bancos ordenado mediante auto No. 1581 de fecha 11 de diciembre de 2014.

Visto lo anterior, y por ser procedente se ordenará la reproducción del oficio circular a bancos ordenado mediante auto 1581 de fecha 11 de diciembre de 2014. No obstante, se le hace un llamado de atención a la parte demandante para que en lo sucesivo tramite los oficios ordenados por este despacho, pues esta es la tercera vez que se ordena su reproducción.

Igualmente se deja en conocimiento de la parte actora el correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual deberá solicitar cita para el retiro de los oficios aquí solicitados.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA reproduzcase el oficio circular a bancos ordenado mediante auto No. 1581 de fecha 11 de diciembre de 2014, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita reproducción de oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 8117
Rad. 023-2016-00485-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita reproducción de oficio 10-860 de fecha 03 de abril de 2018, dirigido a SUDAMERIS COLOMBIA, con la fecha actualizada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No oficio 10-860 de fecha 03 de abril de 2018, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 de agosto de 2020
CARLOS EDUARDO VILLALBA
Secretaría
CARLOS EDUARDO VILLALBA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el pagador CENCOSUD COLOMBIA S.A. informa que la aquí demandada ya no labora en su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8117
Rad. 030-2019-00311-00

Dentro del presente proceso, se allega comunicación del pagador CENCOSUD COLOMBIA S.A informa que la aquí demandada KELLY JOHANNA HOYOS HOYOS, no labora en su entidad desde el 20 de abril de 2020, razón por la cual el Juzgado agregará el memorial a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del CENCOSUD COLOMBIA S.A, para que conste lo que allí se expresa, quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes y sea tenido en cuenta en la oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA G
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

15



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8117
Rad. 030-2019-00311-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 28) \$5.582.177. y costas (fl. 18) \$204.652 cuya suma asciende a **\$ 5.786.829** y se han realizado abonos por la suma de \$ 1.040.083.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA.**, a través de su apoderado (a) judicial facultada para recibir Dr(a). **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.771.671, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 1.040.083.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002506577	02/04/2020	\$ 266.007,00
469030002513529	30/04/2020	\$ 356.239,00
469030002522494	03/06/2020	\$ 199.841,00
469030002531883	03/07/2020	\$ 448.491,00
Total Valor		\$ 1.270.578,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Restrepo Guevara
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO BANCOLOMBIA S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8129
Rad. 021-2019-00805-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO BANCOLOMBIA, informa que el aquí demandado no posee vínculo alguno con su entidad, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

Por otro lado, el apoderado judicial de la parte demandante, aporta constancia de recibido de circular de bancos, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de BANCO BANCOLOMBIA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

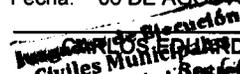
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO BESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE AGOSTO DE 2020


Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-0781 con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472 y la demandada solicita acta de desembargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8130
Rad. 031-2014-00988-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No.10-0781 remitido al pagador LICEO SUPERIOR STEVEN, con constancia devolutiva informando que la dirección "no existe número", por lo anterior se dispondrá su reproducción, para que la parte interesada los diligencie.

En cuanto a la solicitud de la demandada RAIMUNDA YOLANDA PAZ DE BALANTA, en la cual solicita "un acta de desembargo que ya está listo" entiende este despacho que lo requerido por la demandada es el oficio por el cual se comunica al pagador la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar.

así las cosas, se ordenará su reproducción, firma y envió al correo jkvallejo8992@gmail.com, para que la demandada lo diligencie.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio 10-0781 remitido al pagador LICEO SUPERIOR STEVEN, firmese y envíese al correo electrónico jkvallejo8992@gmail.com, para que la demandada lo diligencie.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO BBVA S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 8131
Rad. 030-2009-00348-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO BBVA, informa que el aquí demandado no posee vínculo alguno con su entidad, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de BANCO BBVA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE AGOSTO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución Secretario
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1386
Rad. 012-2019-00357-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA ARCOIRIS** contra **MARIA LUCENA SANCEHZ MORENO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ
Rad. 012-2019-00357-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADOS DE EJECUCIÓN
CIVILES MUNICIPALES
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1383
Rad. 010-2019-00073-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA adelantado por **GERARDO ALBERTO SAAVEDRA GUTIERREZ** contra **HERMES CERON CAICEDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 010-2019-00073-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2020

~~Juzgado de Ejecución~~ **DUARDO SILVA CANO**
Civiles Municipales Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



58

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1384
Rad. 030-2019-00632-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL** contra **MARIA OFELIA MUÑOZ CRUZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030-2019-00632-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1385
Rad. 030-2019-00765-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **VILMA INES SERRANO DE LA ROCHE** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 030-2019-00765-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 de agosto de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUARDO SILVA CANO
Secretario



5V

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1382
Rad. 025-2019-00258-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **ALIRIO BAUTISTA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 025-2019-00258-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2020

~~Juzgado de Ejecución de Sentencias~~
~~Civiles Municipales~~ **EDUARDO SILVA CANO**
~~Secretario~~ **Carlos Eduardo Silva Cano**
~~Secretario~~



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1376
Rad. 031-2017-00541-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra **MATIAS CERON HURTADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2017-00541-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



67

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1375
Rad. 031-2017-00221-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **PEDRO MIGUEL FERNANDEZ PADRON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2017-00221-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2020

~~Juzgado de Ejecución~~
~~de Sentencias Municipales~~
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1387
Rad. 011-2019-00181-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **HECTOR GARCIA RODRIGUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ
Rad. 011-2019-00181-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2020

GUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1388
Rad. 031-2019-00109-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **LOREM PAOLA DE AVILA GARCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2019-00109-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1393
Rad. 010-2018-00396-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por BIENCO S.A. contra LILIA XIMENA BECERRA GONZALEZ, CESAR AUGUSTO PEREZ ABADIA se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 010-2018-00396-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 061 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 05 de agosto de 2020
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

EDUARDO SILVA CANO
Secretario



24

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1394
Rad. 034-2019-00111-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA adelantado por **MERCANTIL AUTOMOVILIARIA S.A. MERCOVIL** contra **YUSTI ANGULO ANGULO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2019-00111-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

~~Juzgado de Ejecución de Sentencias~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1391
Rad. 017-2019-00837-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA** contra **ALEJANDRA VALDERRAMA MICOLTA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2019-00837-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1392
Rad. 015-2018-00804-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **HECTOR FABIO CARDENAS MEDINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 015-2018-00804-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1396
Rad. 023-2019-00015-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOPASOCC** contra **AMPARO VELEZ DE DIAZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ
Rad. 023-2019-00015-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2020

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) agosto de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 1389
Rad. 031-2016-00596-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA adelantado por **ACERTAMOS ADMINISTRACIONES S.A.S.** contra **ALFREDO DE JESUS OCAMPO GIL, ANDERSON CASTAÑEDA DAVILA, NELSON GARCIA RESTREPO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2016-00596-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de agosto de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

EDUARDO SILVA CANO
Secretario